REPÚBLICA DE COLOMBIA

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-006-2024

OBJETO:

Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del Contrato Interadministrativo No 1203 de 2023, correspondiente al Acuerdo especifico No 2, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No 790 de 2023 "Conectividad para Cambiar Vidas.

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE DE 2024

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2o. de la Constitución Política *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…) y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

De igual forma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones",* se debe tener en cuenta que el principio de **economía** que proclama la Carta Política, es aplicable al trámite de las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre el más alto nivel de calidad en la contratación.

En cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantiza que en el Pliego de Condiciones se encuentran consagrados los requisitos y objetivos necesarios para participar en el presente proceso de selección; estan definidas reglas objetivas, justas, claras y completas que permitirán la elaboración de ofrecimientos de la misma índole; se determinan con precisión las condiciones de costo y calidad de los servicios solicitados necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse; que no existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos; que las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, los avisos de convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, respuestas a observaciones, el pliego de condiciones definitivo, el acto administrativo de apertura, así como sus anexos y formatos, están o estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

La selección de la mejor propuesta se realizará a través de concurso de méritos, teniendo en cuenta el objeto contractual establecido para el presente proceso de selección. El proceso se adjudicará siempre y cuando se cumpla con las condiciones de capacidad jurídica, financiera, técnica y los criterios de selección establecidos en el presente pliego de condiciones.

1. ASPECTOS GENERALES

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pone a disposición de los interesados el presente proyecto de pliego de condiciones para ***"*"Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del Contrato Interadministrativo No 1203 de 2023, correspondiente al Acuerdo especifico No 2, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No 790 de 2023 "Conectividad para Cambiar Vidas.***"

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de concurso de méritos.

Adicionalmente, antes de postularse en el presente proceso, es necesario efectuar las siguientes recomendaciones:

- Lea cuidadosamente el contenido del pliego de condiciones y las preguntas realizadas en el link cuestionario del SECOP II.
- Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones.
- Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- Todo el proceso se surtirá mediante la plataforma SECOP II y la presentación tanto de observaciones como de cualquier acción dentro del proceso, deberá realizarse **únicamente** por este medio y conforme con el procedimiento que para el efecto señale la plataforma. La propuesta deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II. **La garantía correspondiente a la Seriedad de la Propuesta, cuando consista en una Garantía Bancaria, deberá ser cargada como soporte de esta en la plataforma de SECOP II y además deberá ser entregada de forma independiente y físicamente en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª entre calles 12A y 12B, Bogotá, D.C., en el Punto de Atención al Ciudadano (PACO), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual, antes de la fecha y hora previstas en el numeral 1.21 Cronograma para el Cierre del Proceso. Dicha garantía se tendrá por no presentada si se allega por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.**
- Cerciórese que cuenta con el conocimiento suficiente en la plataforma SECOP II para presentar su oferta y continuar con el proceso contractual.

El pliego de condiciones del presente proceso se podrá consultar en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Como entidad: **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** con el numero **FTIC-CM-006-2024**.

Es responsabilidad del proponente verificar en la página web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso.

1.1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1.1. PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Es política del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, exigir la observancia de las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección y ejecución de los contratos. Para dar

cumplimiento a esta política, la entidad adopta estrictamente los compromisos del Sector Público incorporados en el Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal y exige que los proponentes y futuros contratistas, asuman los siguientes compromisos del sector privado, establecidos en el mencionado Pacto.

a) Generar y divulgar una cultura de la ética en las organizaciones.
b) Apoyar al Estado en el cumplimiento de sus deberes misionales, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y al progreso de la Nación.
c) Cumplir con las disposiciones, principios y mandatos del ordenamiento jurídico, en especial, las normas que regulan la contratación pública y las cláusulas de los contratos que suscriban.
d) Respetar el cumplimiento de las normas de Derechos Humanos, especialmente las relacionadas con la no contratación de menores, el respeto a las condiciones mínimas de trabajo y la no discriminación de género.
e) Emplear los sistemas de información diseñados para apoyar la gestión pública, tales como el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), de la Procuraduría General de la Nación.
f) Abstenerse de dar o prometer gratificaciones, dádivas, regalos, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos comprometidos en los procesos contractuales.
g) Colaborar con el Estado en la vigilancia y control de los procesos de contratación pública.
h) Velar por la libre competencia en todas las etapas de los procesos contractuales del Estado.
i) Dar a conocer a las autoridades competentes las maniobras fraudulentas o prácticas indebidas de los competidores, que pretendan influir en la adjudicación de un contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficio.
j) Tener en cuenta las realidades objetivas del mercado y las necesidades del servicio público, evitando la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos o la proposición de plazos o términos que no puedan ser cumplidos.
k) Utilizar y aplicar productos, procesos y tecnologías limpias, que garanticen la conservación del medio ambiente y el equilibrio del ecosistema.
l) Evitar por todos los medios, la improvisación, el despilfarro de recursos públicos y la eventual ocurrencia de conflictos, que generen cargas injustificadas para el Estado.
m) Abstenerse de participar en los procesos contractuales cuando se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o tenga pendiente el cumplimiento de obligaciones fiscales o parafiscales.
n) Abstenerse de participar en aquellos procesos contractuales, que sean incompatibles con su objetosocial y con las reales capacidades técnicas y financieras de la empresa.
o) Prever y dar a conocer los riesgos que puedan derivarse del proceso contractual, a través de una adecuada planeación financiera y tributaria.
p) Presentar oportunamente a la entidad contratante las objeciones a la invitación a participar.
q) Abstenerse de realizar cualquier tipo de maniobras fraudulentas o prácticas indebidas, con el propósito de asegurar la adjudicación del contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficios durante su ejecución y liquidación.
r) Informar a la entidad pública contratante, las circunstancias sobrevivientes que llegaren a presentarse durante el proceso de selección y su adjudicacion y que sean constitutivas de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés.

s) Propiciar un acuerdo con la entidad pública para la revisión o ajuste de las cantidades, precios, valores y plazos inicialmente pactados, que no atenten contra el interés público y no perjudiquen el erario, cuando en desarrollo del contrato ocurran hechos imprevisibles que afecten la ecuación económica del mismo.
t) Cumplir cabal y fielmente los ofrecimientos y compromisos contenidos en la oferta, particularmente en todo lo relacionado con las condiciones y plazos de la ejecución del contrato y con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos o de las obras y tareas por ejecutar.

NOTA: Los oferentes, deben tener en cuenta que con la presentación de su OFERTA en la fecha y hora señalada por la entidad en la plataforma del SECOP II, ACEPTAN sin condicionamiento alguno, el tratamiento de datos personales respecto de la propuesta presentada, por lo tanto la entidad procederá a realizar el tratamiento de datos personales teniendo en cuenta los principios de finalidad, veracidad o calidad, acceso,circulación restringida y seguridad, consagrados en la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el articulo n°10 de la misma Ley.

1.2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes DEBEN SUSCRIBIR EL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN contenido en el Anexo 2, en el cual manifiestan, su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del compromiso anticorrupción, del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el presente proceso de contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimientotenga consecuencias adicionales.

1.3. ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los oferentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección **FTIC-CM-006-2024** deberán abstenerse de realizar, entre otras, las siguientes conductas punibles:

I. Artículo 244 del Código Penal. Extorsión. (Modificado por el art. 5 de la Ley 733 de 2002) El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa deseiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. Artículo 405 del Código Penal. Cohecho propio. (Modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011) El servidorpúblico que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8)años.

III. Artículo 406 del Código Penal. Cohecho impropio. (Modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011) Elservidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salariosmínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas porcinco (5) años.

IV. Artículo 407 del Código Penal. Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) y se encuentran enmarcados en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción. Adicionalmente, los oferentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección deberán dar aplicación a lo establecido en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestiónpública".

Al respecto es importante destacar que "(…) el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha buscado promover un cambio cultural de rechazo a la corrupción y de corresponsabilidad en la construcción de probidad y defensa de lo público, donde los servidores públicos, los contratistas, los proveedores, las organizaciones sociales asociadas al trabajo del sector Telecomunicaciones apliquemos normas y comportamientos que favorezcan la probidad y la cultura de la legalidad. Para dar cumplimiento a lo anterior, se viene trabajando en acciones que se han desarrollando para fortalecer en la entidad los mecanismos de transparencia, probidad y ética de lo público y la efectividad del control de la gestión pública. Los logros de los organismos de control del Estado.

1.4. SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido como **ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción.

Así mismo deben suscribir el compromiso de probidad contenido como **ANEXO No. 2A COMPROMISO DE PROBIDAD** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, a través de alguno de los siguientes medios: Línea telefónica al número: 018000913140 o a través de la página Web, al correo electrónico buzón1@presidencia.gov.co y a la Fiscalía General de la Nación. No obstante, en todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva oferta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.5. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Fondo Único de TIC invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

1.6. COMPROMISOS ASUMIDOS

- El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor realice en su nombre las anteriores actuaciones.
- El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores y a cualquier representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas de la presente selección no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas[1] son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de que el Fondo Único de TIC advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes.

[1] Decreto 2153 de 1992, arts. 44 y 47.

1.7. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.8. COMUNICACIONES Y SECOP II

Los interesados en el presente proceso pueden formular observaciones, preguntas y comentarios en línea, en idioma castellano, ingresando a la plataforma SECOP II en el Link del proceso **FTIC-CM-006-2024**.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en SECOP II en el Link del proceso **FTIC-CM-006-2024**, es decir, directamente en la plataforma en línea de SECOP II, ingresando al Link del proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por el **FONDO ÚNICO Y/O MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** y de conformidad con los lineamientos y condiciones que contiene la misma plataforma, que permitan facilitar su estudio.

El Fondo Único de TIC por su parte, enviará la correspondencia al correo registrado por el proveedor en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en línea, es decir, directamente en la plataforma de SECOP II, ingresando al Link del proceso, en el tiempo, con la identificación del proceso de selección al que se refieren, así como el nombre y firma de la persona natural y/o del representante legal de la persona jurídica individual o conjunta que la remite. Esto último con excepción de lo previsto para la garantía de seriedad de la oferta cuando esta consista en una garantía bancaria.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe registrar de la **unión temporal o el consorcio** a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme con lo establecido en la *Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II*.

Nota 3. En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta antes de la fecha prevista en el cronograma, se recomienda consultar la Guia para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, dispuesta por Colombia Compra Eficiente, la cual se podrá consultar en el siguiente enlace:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf
Para tales efectos, el correo de la entidad es contratacion@mintic.gov.co.

Ante una indisponibilidad por Falla General o Particular certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, una vez superada la situación, la Entidad comunicará a través de la herramienta de "Mensajes" del SECOP II su decisión de modificar el cronograma o dar continuidad a los hitos del proceso en los plazos definidos inicialmente de acuerdo con lo indicado en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

1.9. IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente proceso, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como se establece en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya tendientes a acreditar cualquiera de los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961 podrán optar, como procedimiento de legalización de dichos documentos, por la Legalización o la Apostille. En todo caso, deberá atenderse igualmente el contenido de la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, el proponente deberá presentar todos los documentos dándole cumplimiento a las condiciones anteriormente expuestas.

Cuando haya incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, en cuanto a la documentación expedida en el exterior, el comité evaluador se regirá por lo establecido en el presente documento, sobre errores, deficiencias y omisiones.

1.10. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

El presente documento debe ser interpretado en su conjunto, de manera que sus disposiciones no sean entendidas en forma aislada ni contrariando su sentido general, por lo tanto, se entienden integrados a él los anexos que lo acompañan, así como las adendas que se expidan durante el presente proceso.

Para su correcta interpretación, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Los plazos expresados en días se entenderán como días hábiles, salvo manifestación expresa en contrario. Para estos efectos, los sábados no se considerarán días hábiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal.
- El cómputo de plazos estimados en días, para los efectos del proceso, se iniciará a partir del día siguiente de la fecha señalada para el comienzo del respectivo plazo.
- Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil para la entidad contratante, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
- Lo establecido en el pliego y en la propuesta, será vinculante para quien resulte siendo el adjudicatario y hará parte del respectivo contrato. En cualquier caso, de duda, vacío o contradicción, prevalecerá primero el pliego de condiciones, luego la minuta de contrato y por último la propuesta.
- El orden de los numerales de este documento no debe ser interpretado como un grado o prelación entre los mismos.
- Los títulos de los numerales y subnumerales utilizados en este docuemento sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.11. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La presentación de la propuesta comporta, para cada uno de los proponentes y sus miembros, la aceptación, sin condicionamientos, salvedades, ni modificaciones de las condiciones y requisitos establecidos tanto en el presente pliego de condiciones como en las adendas que se publiquen durante el desarrollo del presente proceso, y de los términos y condiciones del contrato que se suscribirá en caso de adjudicación.

Así mismo, implica para el proponente y sus miembros, en caso de proponente plural, el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación estatal y el régimen jurídico aplicable y vigente de las actividades y servicios objeto del presente proceso. Por lo tanto, la decisión de presentar o no propuesta, es una decisión exclusiva de los interesados derivada de sus propios análisis, investigaciones, exámenes e inspecciones correspondientes.

Los proponentes y sus miembros, en caso de proponente plural, al elaborar su propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cuales quiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

En virtud de lo anterior, será responsabilidad de los proponentes y de sus miembros, en caso de proponente plural:

- Presentar su propuesta con estricta sujeción al pliego de condiciones, los documentos del proceso y la ley.
- Presentar su propuesta basada en el previo examen cuidadoso de las características del objeto contractual.
- Evaluar las implicaciones legales, técnicas, de mercado, fiscales y financieras, las condiciones jurídicas del contrato, la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la propuesta.
- Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que lleve consigo la celebración del contrato de

prestación de servicios, según la asignación de costos prevista en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada e independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria para la presentación de la propuesta.

- Informarse sobre los requisitos legales aplicables al contrato.
- La exactitud, aplicabilidad, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad. La documentación que repose en el Fondo Único de TIC no pretende incluir toda la información que un posible proponente deba tener en consideración.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la carta de presentación de su respectiva propuesta, por la sola presentación de la misma, se considera que los proponentes y cada uno de sus miembros, en caso de proponente plural:

a. Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la propuesta.
b. Han investigado y asumen plenamente los riesgos y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan en su propuesta.

En consecuencia, el proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de selección; así como de generar las actividades que soporten la debida diligencia en la determinación de los procedimientos, plazos, y/o trámites que deben agotarse por parte del futuro contratista, para la consecución de permisos, autorizaciones y licencias que deban agotarse ante personas públicas o privadas, así como de aquellos que se entreguen durante la ejecución del contrato, que llegare a suscribirse.

El solo hecho de la presentación de las propuestas, no obliga en forma alguna al Fondo Único de TIC a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quienes efectivamente las presenten.

1.12. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN

La única información proveniente del Fondo Único de TIC que debe considerarse como base para la presentación de propuestas, es la contenida en los documentos del proceso que sean publicados en el portal de contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ dentro del proceso No. **FTIC-CM-006-2024**.

Los proponentes serán responsables por el manejo de la información que reciban de la entidad contratante y deberán respetar, con arreglo a la Constitución Política de Colombia y a la ley, los derechos intelectuales. El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones contempladas en la Ley.

De igual forma, los proponentes serán responsables por la información que suministren a la entidad durante cualquier etapa del proceso.

El comité evaluador se reserva el derecho de verificar la información presentada por los proponentes, así como de analizar la documentación que en cada caso se presente como sustento de las propuestas.

1.13. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta tanto el informe de evaluación sea publicado.

Si en los documentos presentados por el proponente se incorpora información confidencial, de acuerdo con la ley colombiana, deberá indicarse claramente tal circunstancia en el texto de la carta de presentación de la propuesta, mencionando la información específica considerada confidencial y señalándose tal circunstancia en el documento específico considerado confidencial. En caso de calificar una información como confidencial, el proponente debe señalar cuál es la norma legal que soporta tal calificación. En el evento que el proponente manifieste que hay documentación confidencial debe seguir los lineamientos indicados en la plataforma del SECOP II.

El Fondo Único de TIC, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus funcionarios, asesores y al comité evaluador con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos. No obstante, la entidad, sus funcionarios y asesores están obligados a mantener la confidencialidad de dicha información.

1.14. CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Quienes participen en este proceso no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, los artículos 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, artículo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la Propuesta que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

La ocurrencia de una de las referidas causales durante el proceso, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el proponente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el articulo 9 de la ley 1150 de 2007.

Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, de conformidad con lo previsto en la ley.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Fondo Único de TIC o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de concurso de méritos y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un proponente plural éste cederá su participación a un tercero de las mismas condiciones que se acreditaron en la propuesta por parte del respectivo miembro del proponente plural, previa autorización escrita del Fondo Único de TIC. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal.

1.15. CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en el proceso de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública.

Se entiende que un proponente singular o plural se encuentra en conflicto de interés cuando:

i) Los proponentes sean controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto de interventoría.

ii) Los proponentes hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará interventoría. Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, o en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, o quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos, en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

iii) El proponente singular, o los integrantes del proponente plural hayan suscrito contratos durante los dos años anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección con funcionarios y/o contratistas de la entidad que hagan parte del equipo de estructuración o evaluación del contrato que será objeto de la interventoría.

iv) Los proponentes, actualmente, adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural; o sean socios del Contratista objeto de interventoría, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

1.16. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso es el que se encuentra en el aviso de convocatoria y detallado en el acto de administrativo de apertura del presente proceso. En todo caso el cronograma se encuentra diligenciado en la plataforma SECOP II donde podrá ser consultado.

De esta manera, el cronograma que se presenta será definitivo sólo al momento de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso.

1.17. AVISO DE CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de

selección el aviso de convocatoria se publicó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Dicho aviso contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utiliza, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial estimado del contrato, así como el lugar electrónico donde se puede consultar el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos que sirvieron de base.

1.18. PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

En la fecha y hora señalada en el cronograma, el Fondo Único de TIC publicará el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co SECOP II. En todo caso, el cronograma que se presenta será definitivo sólo al momento de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso.

1.19. CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO

La entidad garantiza la publicidad y consulta de todas las etapas del proceso a partir de la fecha señalada en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, además de todos los procedimientos, documentos y actos asociados al presente proceso de contratación, los cuales serán puestos a disposición a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, con el fin que todos los interesados en el presente proceso de selección puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Toda consulta deberá formularse por escrito a través de la plataforma del SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Esta regla es aplicable a todas las etapas que se surten durante el proceso de selección.

1.20. MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, la entidad está facultada para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, estas se efectuarán dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo y a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo y hora fijada para presentar ofertas en el presente proceso, mediante adenda, la cual será publicada a través de la plataforma del SECOP II dentro del horario hábil entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

En caso de que la modificación introducida mediante adenda al pliego de condiciones implique variaciones que afecten la preparación y elaboración de propuestas, en la misma adenda, la entidad ampliará el término suficiente para ajustar las propuestas de acuerdo con las modificaciones realizadas.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior con posteridad a la diligencia de cierre, la Entidad lo efectuará de manera unilateral, a través de la plataforma del SECOP II.

Las modificaciones al pliego de condiciones serán adoptadas únicamente mediante adendas al mismo, debidamente enumeradas y suscritas por el funcionario competente de la entidad contratante.

El Fondo Único de TIC se reserva el derecho de prorrogar el plazo del proceso en los términos descritos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás decretos reglamentarios. Las decisiones al respecto se adoptarán igualmente mediante Adendas. En el evento en que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma estableciendo los cambios que ello implique.

Las adendas se considerarán parte integral del presente pliego de condiciones y serán publicadas en SECOP II www.colombiacompra.gov.co en el link del proceso No. **FTIC-CM-006-2024**, para la revisión de cualquier interesado en el proceso de selección, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

1.21. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cierre del proceso y la fecha límite para la presentación de las propuestas, tendrá lugar únicamente hasta la fecha y hora establecida en el cronograma.

Solo se tendrán en cuenta las ofertas que se presenten en la fecha y hora estipuladas, las cuales deberán ser presentadas en línea en la plataforma SECOP II en el Link del proceso **FTIC-CM-006-2024. La garantía correspondiente a la Seriedad de la Propuesta, cuando consista en una Garantía Bancaria, deberá ser cargada como soporte de esta en la plataforma de SECOP II y además deberá ser entregada de forma independiente y fen fisico en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª entre calles 12A y 12B, Bogotá, D.C., en el Punto de Atención al Ciudadano (PACO), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual, antes de la fecha y hora previstas en el numeral 1.21 Cronograma para el Cierre del Proceso. Dicha garantía se tendrá por no presentada si se allega por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.**

El Fondo Único de TIC no asumirá ninguna responsabilidad respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada conforme a lo establecido en el presente pliego de condiciones; tampoco por la información suministrada por cualquiera de los colaboradores o representantes del proponente, diferente a la suministrada en la plataforma SECOP II en el enlace del proceso No. **FTIC-CM-006-2024,** antes del cierre del presente proceso de selección.

1.22. RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas, siguiendo el procedimiento establecido en el SECOP II, antes de la fecha y hora establecida para el cierre del presente proceso.

En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de la misma, y la entidad expida una adenda, el titular de dicha propuesta deberá retirarla y presentarla nuevamente, ya que, de lo contrario, el SECOP II la reporta como NO VÁLIDA y no puede ser tenida en cuenta para participar en el proceso.

1.23. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo Único de TIC designará un comité evaluador. Dicho comité deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la Ley, el pliego de condiciones, sus adendas, anexos, formatos y demás documentos que hagan parte del mismo.

El comité evaluador procederá a comprobar que el proponente cumple con las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, equipo mínimo, capacidad financiera y organizacional exigidas, y que, junto con su propuesta, presentó la totalidad de los documentos que se requieren de conformidad con el pliego de condiciones.

Adicionalmente, la entidad contratante revisará la propuesta económica de cada uno de los proponentes y verificará que no supere el presupuesto oficial del proceso y demás condiciones establecidas.

La verificación de las propuestas presentadas comprenderá el cumplimiento de los requisitos habilitantes mínimos para participar en el proceso, y solo aquellas propuestas que reúnan los requisitos hailitantes serán susceptibles de asignación de puntaje en los términos señalados en el presente pliego. La Entidad contratante se reserva el derecho de verificar cualquier información suministrada por el proponente.

Como resultado de lo anterior, el comité emitirá el informe que contendrá la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo la oferta económica, los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

En caso de que exista un empate entre los puntajes otorgados a los proponentes como resultado de la evaluación se procederán a aplicar los criterios de desempate, los cuales se verán reflejados en el informe de evaluación en caso de que apliquen.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

1.24. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación sobre el cumplimiento de la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización, junto con la evaluación de los criterios de ponderación, será puesto a disposición de todos los interesados en la plataforma SECOP II, en el enlace del proceso de selección.

Los proponentes podrán presentar sus observaciones al mencionado Informe, así como las subsanaciones que sean requeridas conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso y dentro del término indicado en el cronograma del proceso.

Después de recibidas las observaciones y consideraciones presentadas, el Fondo Único de TIC a través del comité evaluador realizará, si es del caso, los ajustes al informe de evaluación de las propuestas. El resultado definitivo de la evaluación de este proceso se publicará en la plataforma SECOP II en el link del proceso de selección, dentro del término señalado en el cronograma. Durante todo el proceso de evaluación de propuestas, el Fondo Único de TIC podrá solicitar aclaraciones si lo estima conveniente, sin que por ello se entienda que el proponente podrá mejorar la propuesta.

1.25. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS

En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En caso de ausencia de requisitos o falta de documentos, referentes a los requisitos habilitantes, el Fondo Único de TIC solicitará subsanar lo pertinente dentro del plazo concedido para el efecto en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 que es de este tenor, "*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".*

No hay lugar a subsanar, complementar o corregir la propuesta cuando:

- **a.** El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas.
- **b.** Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
- **c.** Cuando el defecto de la oferta no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
- **d.** Cuando la subsanación se presente una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación previsto.
- **e.** Cuando se trate de factores de escogencia.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo Único de TIC no rechazará una propuesta por la ausencia de documentos o requerimientos necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes. Vale decir, se permitirá que los proponentes subsanen los elementos de sus propuestas que tengan que ver para cumplir con los requisitos mínimos habilitantes, siempre que no se trate de uno de los eventos enlistados anteriormente y se cumpla con el requisito habiltante como tal.

Cuando se trate de documentos que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes que al mismo tiempo sirven para otorgar puntaje, el Fondo Único de TIC permitirá a los proponentes subsanar el error sobre ese requisito, únicamente para efectos de habilitar la propuesta. Sin embargo, esa subsanación no servirá al proponente para efectos de otorgarle puntaje.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

El Fondo Único de TIC también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.26. ERRORES, DEFICIENCIAS Y OMISIONES

Cuando con posteridad al inicio de la evaluación, el Fondo Único de TIC verifique que el proponente presentó los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones para el cumplimiento de la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización, con información incompleta, o con inconsistencias, el comité evaluador designado solicitará, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, las aclaraciones y subsanaciones correspondientes mediante la publicación en el SECOP II en el link del proceso de selección. La solicitud debe ser atendida dentro del plazo fijado por la entidad contratante y su respuesta debe realizarse directamente en línea, de acuerdo con lo definido en el cronograma del proceso.

1.27. ADJUDICACIÓN

Una vez resueltas todas las observaciones, el Fondo Único de TIC a través de su representante legal o de quien éste delegue, procederá a adjudicar el proceso convocado.

La adjudicación se efectuará al proponente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haya obtenido el mayor puntaje como resultado del proceso de evaluación y cuya propuesta económica no supere el valor del presupuesto oficial estimado.

La decisión de la adjudicación se adoptará mediante resolución motivada (acto administrativo), la cual será notificada al adjudicatario y se comunicará a los demás oferentes, mediante la publicación del acto de adjudicación en la plataforma Secop II, y conforme al cronograma del proceso. Una vez surtida la notificación al proponente adjudicatario, se procederá a la suscripción y legalización del contrato, de acuerdo con el plazo consignado en el cronograma.

El acto de adjudicación es irrevocable y por lo tanto obliga a la entidad y al adjudicatario, salvo las excepciones contempladas en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Contra el acto administrativo de adjudicación no proceden recursos.

1.28. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, el Fondo Único de TIC rechazará las ofertas presentadas por los proponentes por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se presenten dos o más ofertas por el mismo oferente, o de uno o más de sus integrantes, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
2. Cuando el proponente o uno o más de sus integrantes se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la ley.
3. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al Ministerio/ Fondo Único de TIC o al contratista respecto de quien se adelantarán las labores objeto del contrato.
4. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente.
5. Cuando el proponente o uno o más de sus integrantes se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
6. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o con condicionamientos para la adjudicación por parte del Fondo Único TIC.
7. Cuando la propuesta sea presentada por un proponente individual, consorcio o unión temporal, y este no este registrado o creado como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.
8. Cuando el oferente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, o no aporte la garantía bancaria cuando opte por esta opción de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
9. Cuando durante el proceso de selección se confirme que hay una inconsistencia respecto de la información registrada en el RUP.
10. Cuando la propuesta no sea presentada en línea, es decir, mediante la plataforma SECOP II, salvo lo regulado en el presente pliego de condiciones para la garantía de seriedad de la propuesta cuando consista en una garantía bancaria.
11. Cuando se presente una oferta con valor artificialmente bajo.
12. Cuando luego que el Proponente de respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración según corresponda, o habiendo guardado silencio sobre ésta, la propuesta contenga datos inexactos, tergiversados o alterados que puedan inducir a error al Fondo Único de TIC.
13. Cuando no se presente la oferta económica en la plataforma del SECOP II, diligenciando todos los ítems requeridos para el proceso.
14. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
15. Cuando se compruebe que al proponente individual o a un miembro de un proponente plural se le declaró la caducidad administrativa en algún contrato mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 8 de la ley 80 de 1993.

16. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el proponente, los miembros del proponente plural o sus representantes legales hayan sido sentenciados por infringir las normas relativas a lavado de activos.
17. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.
18. Serán causales de rechazo económico de las propuestas, después de haberse agotado el traslado de subsanabilidad del informe preliminar, sin que se hubiere subsanado, en los siguientes eventos:
    a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal.
    b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta y no se allegue el formato correspondiente para el efecto.
    c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética.
    d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez corregida aritméticamente supere el presupuesto oficial del proceso, o el establecido para el segmento, grupo o grupos en los que participe, cuando ello aplique.
    e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o cuando se presente el valor de la casilla en número cero "0", o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL SECOP II, así sea generado por errores de digitación.
    f) Cuando se presente con valores en moneda extranjera.
19. Las demás contempladas en la Constitución Nacional, en las leyes y en este pliego de condiciones.

1.29. DECLARACIÓN DE DESIERTA

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Adicionalmente se declarará desierta cuando

1. No se hayan recibido propuestas.
2. Cuando se presente colusión entre oferentes.
3. Ninguna de las propuestas presentadas, luego de agotar los términos correspondientes, cumpla con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.
4. El Representante legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión
5. Las demás previstas en la Ley.

2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO, ALCANCE Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proceso busca la selección de una persona natural o jurídica o consorcio o unión temporal que se obligue a desarrollar el siguiente objeto contractual:

¨Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del Contrato Interadministrativo No 1203 de 2023, correspondiente al Acuerdo especifico No 2, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No 790 de 2023 "Conectividad para Cambiar Vidas.¨

Lo anterior bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico

El anterior objeto se encuentra clasificado en los siguientes códigos UNSPSC:

CÓDIGO	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	F. Servicios	80. Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos.	10. Servicios de asesoría de gestión	16. Gerencia de proyectos
80101500	F. Servicios	80. Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos.	10. Servicios de asesoría de gestión	15. Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
81161700	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	16. Entrega de servicios de tecnología de información	17. Servicios de telecomunicaciones
81101500	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	10. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	15.Ingenieria civil y Arquitectura
81101700	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	10. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	17. Ingeniería Eléctrica y Electrónica

2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En concordancia con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

De acuerdo con normatividad citada la modalidad de selección correspondiente al Concurso de Méritos es *"...la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación..."*.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...*"

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 399 de 2021, establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos, el cual a la letra señala: "*Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos*

abierto o con precalificación: 1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar corresponde a un contrato de consultoría definido por la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2º en los siguientes términos:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, *asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (…)"*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."*

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

En este sentido el Consejo de Estado en pronunciamiento del 30 de abril de 2006 sostuvo:

"…En principio se puede establecer una diferencia sustancial entre estos dos tipos de contratos, pues, el de consultoría consiste, básicamente, en la realización de estudios, diseños y en la asesoría técnica al control y supervisión de proyectos, así como en la interventoría y en la gerencia y dirección de obras o proyectos, lo cual encierra una variedad muy amplia de actividades, todas ellas regidas por un común denominador de índole técnico y cargadas de un matiz especializado en la ejecución de este tipo de contratos.

De este modo, el contrato de consultoría se caracteriza porque sus obligaciones tienen un carácter marcadamente intelectual, como condición para el desarrollo de las actividades que le son propias…"

Así mismo, esa Corporación a través de providencia del 13 de febrero de 2013 consideró:

"…De ello se desprende que la característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el "común denominador" de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la propia norma legal, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos…"

Por lo anterior, el contrato a celebrar corresponde a un contrato de interventoria que tendrá por objeto **" 'Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del Contrato Interadministrativo No 1203 de 2023, correspondiente al Acuerdo especifico No 2, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No 790 de 2023 "Conectividad para Cambiar Vidas."**

En concordancia con el alcance de las diferentes actividades que se ejecutarán en virtud del contrato derivado del presente proceso de selección, resulta importante destacar que la labor del futuro interventor está enmarcada dentro de los postulados contenidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de 1474 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, así como lo previsto en el Decreto 399 de 2021. Este mecanismo permitirá, en un escenario plural y transparente la escogencia de la propuesta más favorable con sujeción a unas reglas objetivas de evaluación que habrán de consignarse en el respectivo pliego de condiciones.
Lo anterior bajo las condiciones establecidas en los anexos técnicos y el alcance establecido en los estudios previos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto estimado es hasta la suma de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MTC ($ 3.587.713.515)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley que se lleguen a generar así como las totalidad de los costos directos e indirectos, costos de personal, administración, así como también impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente documento y en el anexo técnico.

Adicionalmente, la totalidad de los costos directos e indirectos, costos de personal, administración, visitas y demás componentes necesarios para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y el anexo técnico, distribuido por vigencias de la siguiente manera:

	TOTAL	**2024**	**2025**
TOTAL	$ 3.587.713.515	$ 867.409.030	$ 2.720.304.485

Los principales aspectos que influyen en la determinación del presupuesto para el contrato de interventoría se enmarcan principalmente en los costos que son generados por el ejercicio de las actividades y obligaciones planteadas en el numeral **2.3 OBLIGACIONES FINANCIERA** del Anexo Técnico.

Para el efecto, el Fondo Único de TIC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 135024 del 20 de marzo de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad cuya

fuente es recursos Nación, soportado en la ficha de inversión DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL con código BPIN 2018011000401 y código TIC 21100342112, así como en las vigencias futuras con memorando de aprobación No. 2-2024-035704 expedido por parte del Ministerio de Hacienda.

Código TIC: 21100342112

Este valor incluye IVA **SI X** NO No es sujeto de IVA

Nota 1: Cuando el valor total con IVA (para aquellos oferentes que manifiesten ser responsables del IVA), de la propuesta económica supere el PRESUPUESTO OFICIAL, establecido para el presente proceso de selección, SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Nota 2: Cuando el valor total antes de IVA (para aquellos oferentes que manifiesten no ser responsables del IVA), de la propuesta económica supere el PRESUPUESTO ANTES DE IVA, establecido para el presente proceso de selección, SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Nota 3: El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total de la oferta económica presentada en la plataforma SECOP II y habilitada por el proponente seleccionado.

La adjudicación se efectuará al proponente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haya obtenido el mayor puntaje como resultado del proceso de evaluación cuya propuesta económica no supere el valor del presupuesto oficial estimado.

Adicional a lo anterior y conforme a lo establece en el pliego de condiciones, la propuesta deberá ser presentada en los términos allí establecidos, teniendo en cuenta que no podrá superar el valor del presupuesto oficial definido, so pena del rechazo de la misma.

2.4. FORMA DE PAGO

El Fondo Único TIC pagará el valor del presente contrato por valor de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MTC ($ 3.587.713.515)** conforme al plan de pagos suscrito por el responsable.

VALOR HASTA	FECHA TENTATIVA DE PAGO	PORCENTAJE	CONCEPTO
$ 564.595.192	10/12/2024	15,74%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 3) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.

$ 302.813.838	26/12/2024	8,44%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 4) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 453.384.081	21/03/2025	12,64%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 5) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 453.384.081	23/05/2025	12,64%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 6) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 453.384.081	25/07/2025	12,64%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 7) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 453.384.081	25/09/2025	12,64%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 8) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 453.384.081	25/11/2025	12,64%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo9) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 226.692.040	10/12/2025	6,31%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 10) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 226.692.040	26/12/2025	6,31%	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 11) (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico.
$ 3.587.713.515		**100%**	

Nota 1: Los porcentajes correspondientes a cada uno de los pagos están redondeados a dos decimales. A efectos de la celebración del contrato resultante del presente proceso de selección, los porcentajes y/o valores nominales de pago podrán ser ajustados conforme a la cantidad de meses efectivamente contemplada en el contrato (teniendo en cuenta que el presupuesto abarca 15 meses que pueden disminuir como resultado de la etapa precontractual.

Nota 2: El Fondo Único de TIC realizará los pagos, previa disponibilidad presupuestal del PAC y liquidez de la Tesorería. De la misma forma, se aclara que, para los pagos el contratista deberá presentar: (i) certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto, por el representante legal y por el contador, donde se reporte que el interventor

se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo e (ii) Informes mensuales de actividades aprobados por la supervisión, según el formato requerido por la entidad y realización de todas actividades previstas en el anexo técnico para el periodo del correspondiente corte.

Nota 3: Todo lo aquí previsto en relación con la forma de pago del contrato, no implica el establecimiento de precios unitarios, pues el valor del presupuesto oficial incluye la realización de las actividades por parte del interventor (visitas, pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y que deban cumplirse para la labor de seguimiento y control, así como la ejecución de las demás actividades de interventoría de manera completa, permanente y oportuna, conforme a los postulados contractuales.

Nota 4: El valor del primer periodo se calculará de manera proporcional de acuerdo con los días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. Se aclara que, para el cálculo de proporcionalidad se tomarán meses de 30 días. El periodo 1 se entenderá como los días contados a partir del acta de inicio del contrato de interventoría hasta el 30 de noviembre de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior, los recursos no ejecutados en el periodo 1 serán sujeto a liberación por parte de la Subdirección Financiera previa solicitud de la supervisión del contrato.

Nota 5: El informe mensual de la interventoría correspondiente a los meses de diciembre tendrán corte de información al día 20 de la respectiva vigencia.

Nota 6: En caso de no haber agotado la totalidad de visitas de acompañamiento, según lo definido en el anexo técnico, estas serán descontadas de los pagos proyectados en la última vigencia de acuerdo con el valor definido en SMMLV incluidos en la propuesta económica.

Nota 7: Los periodos detallados en la forma de pago se describen a continuación:

PERIODO	MESES QUE COMPRENDEN EL PERIODO
1	OCTUBRE, NOVIEMBRE DE 2024
2	DICIEMBRE DE 2024
3	ENERO, FEBRERO DE 2025
4	MARZO, ABRIL DE 2025
5	MAYO JUNIO DE 2025
6	JULIO, AGOSTO DE 2025
7	SEPTIEMBRE, OCTUBRE DE 2025
8	NOVIEMBRE DE 2025
9	DICIEMBRE DE 2025

Cada uno de los pagos estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor del contrato y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) La correcta presentación de la factura.
2) Aprobación de los periodos de Gestión correspondientes al periodo de facturación, por parte de la supervisión o quien haga sus veces. Dicho informe debe relacionar un resumen de todas las actividades llevadas a cabo durante el periodo sujeto de pago, relación de los productos entregados, etc.
3) Expedición del certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del supervisor del contrato junto con el recibo a satisfacción de entregables. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del INTERVENTOR y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el FONDO ÚNICO DE TIC no efectuará el pago hasta tanto EL INTERVENTOR evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del Supervisor.

En todo caso, las sumas pagadas por el FONDO ÚNICO DE TIC se ajustarán a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Los recursos no ejecutados serán sujetos de liberación presupuestal previa solicitud del supervisor del contrato a la Subdirección Financiera".

Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado. El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la debida radicación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cobro.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **31 de diciembre de 2025**.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que se suscriba como resultado del presente concurso de méritos, se ejecutarán a nivel nacional. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

2.7. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría estarán a cargo de la entidad contratante, a través del Director de Infraestructura, quienes hagan sus veces o las personas que designe el/la Secretario(a) General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Entre sus funciones tendrá:

1. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el INTERVENTOR cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados conforme lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al INTERVENTOR sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento, en el Anexo Técnico y en la propuesta presentada y aprobada por la Entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar al Fondo Único de TIC, así como al Ordenador del gasto sobre las demoras e incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR.
6. Recibir la correspondencia del INTERVENTOR y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, así lo hará saber al Ordenador del Gasto, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el INTERVENTOR, o de aquellos que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Publicar dentro de la plataforma SECOP II todos los documentos generados durante la etapa de ejecución del contrato.
12. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del INTERVENTOR. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el FONDO ÚNICO DE TIC.
13. Solicitar la liquidación del contrato una vez este se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

En ningún caso los Supervisores gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre la Interventoría y el Fondo Único de TIC, ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades. Las atribuciones, responsabilidad y obligaciones serán establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador(a) del gasto y en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio.

2.8. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

Atendiendo a que la cuantía del presente proceso que es hasta por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MTC ($ 3.587.713.515),** , incluido

IVA, costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional o distritales y demás impuestos o gastos que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **NO** será susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2024 a **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($532.338.092) COP**.

3. REQUISITOS HABILITANTES

Serán susceptibles de evaluación los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes que se establecen en el presente numeral. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, *"todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal".* Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por el Fondo Único de TIC, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

El Fondo Único de TIC verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo contenido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2, y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad puede hacer tal verificación en forma directa.

Atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo Único de TIC estableció los requisitos habilitantes del presente proceso de selección teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación; b) naturaleza y valor máximo del contrato del contrato y de cada uno de sus componentes o grupos; c) objeto del presente proceso; c) análisis del sector; y d) el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección corresponden a: Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Experiencia.

3.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica:

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo 1)

La carta de presentación debe ser firmada por el representante legal de la persona jurídica, por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones, sin condicionamiento alguno, y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el Anexo No. 1 – Carta de presentación de la oferta.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

3.1.2. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta.

3.1.3. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

3.1.4 AVAL DE LA PROPUESTA

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11 y 20 de la Ley 842 de 2003, la propuesta debe contar con el aval de por lo menos un ingeniero debidamente inscrito y con matrícula o tarjeta profesional en la rama de ingeniería correspondiente, para este caso del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de: sistemas, telemática o afines o, electrónica, telecomunicaciones o afines o, ingeniería industrial o afines.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente debe aportar una certificación debidamente suscrita por el profesional indicando que se avala la propuesta conforme al **ANEXO No. 1.1 – AVAL DE LA PROPUESTA** y aportar:

1. Título profesional
2. Matricula o tarjeta profesional.
3. Certificado de vigencia de la matrícula o tarjeta profesional de no menos de 30 días de expedición a la fecha del cierre del presente proceso.

El representante legal del proponente, tanto individual como de la figura asociativa, podrá avalar la propuesta en caso de que ostente la profesión de Ingeniero en cualquiera de las Núcleos Básicos del Conocimiento señalados en el presente numeral, aspecto este que deberá acreditar con la presentación de los documentos ya relacionados.

3.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO No. 2) Y (ANEXO 2.A.) COMPROMISO PROBIDAD

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, deberá suscribir el **ANEXO No. 2 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANEXO No. 2A- COMPROMISO PROBIDAD.**

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.6 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

3.1.6.1 Personas naturales y extranjeras:

Las personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, que se somete al presente proceso de selección. Además, debe manifestar que, no se encuentre incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1358 de 2020 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Las personas naturales nacionales, deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto a contratar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con la invitación pública. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de

la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

NOTA: Los proponentes deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

3.1.6.2. Personas jurídicas Nacionales y personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia:

3.1.6.2.1. Personas Jurídicas Nacionales

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. **Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más**. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

3.1.6.2.2. Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades de este, así mismo, deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

3.1.6.2.3. Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más, igualmente deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación.
Nota: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones. En caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del Código de Comercio. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al Fondo Único de TIC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo promesa de sociedad futura.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

3.1.6.2.4. Personas jurídicas de especial protección en el marco de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

3.1.6.2.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o, representante legal y el contador (cuando no está obligado a tener revisor fiscal), donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos

de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o, el representante legal y el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Nota: Se deben aportar los documentos de todas las personas certificadas con cargos de nivel directivo.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

NOTA 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el **ANEXO No. 15 ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES** del pliego de condiciones, junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas

3.1.6.2.4.2 Mipymes en el Sistema de Compras Públicas

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En tal sentido, los proponentes podrán acreditar su tamaño empresarial a través del Registro Único de Proponentes-RUP, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Teniendo en cuenta que estos requisitos son exigidos para acceder a los incentivos el presente proceso de selección y que el proponente tiene la potestad de acreditarlos, en caso de no hacerlo esto no afectará el cumplimiento de sus requisitos habilitantes.

3.1.5.3 Consorcios y Uniones Temporales:

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

1. Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión – actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Fondo Único de TIC.
2. Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.
3. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
4. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.
5. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.
6. El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.
7. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, en atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021.
8. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato.

El representante legal del proponente plural deberá contar con facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

Al documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá acompañarse los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo y un (1) año más.

La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **ANEXO No. 3. CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO** o el **ANEXO No. 4. CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** del presente pliego de condiciones, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad se lo adjudique. En especial tendrá las facultades suficientes para:

a. Presentar la Propuesta.
b. Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
c. Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta.
d. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
e. Suscribir el contrato.
f. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

3.1.5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (Anexo No. 5)

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 "(…) *El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda*."

Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta el **ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES** y una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe suscribirse por el proponente tratándose de personas naturales, o, tratándose de personas jurídicas por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario, por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación**.

- La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.
- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota 1: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de

resultar beneficiado con la adjudicación del contrato deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 2: Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **ANEXO No. 5 - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.**

3.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido por el artículo "*2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta*" del Decreto 1082 de 2015, el Proponente debe presentar con su propuesta, una Garantía de Seriedad de la oferta o propuesta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral; cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración y/o subsanación por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin embargo, la no entrega de la garantía junto con su propuesta u oferta, no es subsanable y por tanto será causal de rechazo de la oferta o propuesta.

Las características generales de la garantía de seriedad de la oferta a ser exigidas en el presente proceso son las siguientes:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3)

	meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del proceso y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

Nota 1: En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la adjudicación del mismo, la garantía de seriedad de la oferta se deberá ampliar por el mismo término de la prórroga. En caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato o para la constitución de garantías, el adjudicatario y/o contratista -según sea el caso- deberá ampliar la garantía de seriedad de la oferta por el periodo prorrogado, si la vigencia inicial no cubre el nuevo término.

Nota 2: Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones a su cargo, especialmente la de suscribir oportunamente el contrato, o a mantener las condiciones de su propuesta, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Ministerio/Fondo Único de TIC, correspondiendo a la entidad, iniciar las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Nota 3: El oferente deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

3.1.7.1 Contrato de seguro

Si la garantía de seriedad de la oferta consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro contenido en una póliza.
TOMADOR	En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)

AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del proceso y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

3.1.7.2 Garantía bancaria

Cuando la garantía de seriedad de la propuesta consista en una garantía bancaria, la misma deberá ser cargada en SECOP II y entregada en medio físico en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12A y 12B de la Ciudad de Bogotá, en el Punto de Atención al Ciudadano (PACO), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual. Lo anterior, antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso. Dicha garantía se tendrá por no presentada si se remite vía correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.

Dicha garantía deberá reunir las siguientes condiciones:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Garantía Bancaria.
ORDENANTE	En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
GARANTE	Banco domiciliado en Colombia (para proponentes domiciliados en Colombia). Si se trata de Proponentes extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberá ser emisor un banco extranjero que tenga corresponsalía en Colombia y este último (el banco corresponsal en Colombia) debe contar con una calificación en la escala país (Colombia) no inferior a AAA. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos

	que el emisor, a partir de la fecha en qué se haya otorgado la confirmación.
BENEFICIARIO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1).
OBLIGACIONES A GARANTIZAR	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
TÉRMINO DE LA GARANTÍA	Tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del proceso y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR GARANTIZADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.
REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD	Corresponderán a la presentación de la garantía junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento y fije el monto a cobrar.
PLAZO PARA EL PAGO	Ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
FIRMAS	La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del tomador.

3.1.7.3 Patrimonio autónomo

Cuando la garantía de seriedad de la oferta corresponda a patrimonio autónomo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Patrimonio autónomo – Contrato de Fiducia Mercantil. El contrato de fiducia mercantil deberá reunir la totalidad de los requisitos señalados en la Subsección 3 (Patrimonio autónomo) de la Sección 3 (Garantías) del Decreto 1082 de 2015. El certificado de garantía correspondiente deberá contener además la información relacionada en los siguientes renglones.
FIDEICOMITENTE	El fideicomitente será el oferente, tal como a continuación se precisa:

	En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
SOCIEDAD FIDUCIARIA	Debe contar con la debida autorización emitida por la Superintendencia Financiera.
BENEFICIARIO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)
RIESGOS GARANTIZADOS:	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del proceso y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	Correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.
OTROS REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA	El certificado de garantía deberá contener la información mínima indicada en el artículo 2.2.1.2.3.3. decreto 1082 de 2015.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta por parte del oferente dará lugar al cobro de la garantía.

CONDICIONES GENERALES:

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o adjudicación del mismo, la garantía de seriedad se deberá ampliar por el término de dicha prórroga. Igualmente, en caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato, la constitución de las garantías, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, contribuir a la legalización del mismo dentro del término señalado o a mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pudiendo la entidad, recurrir a las demás acciones civiles y penales que puedan ser instauradas.

En todo caso, para que la garantía de seriedad sea aprobada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral, y el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el oferente.

El Fondo Único de TIC devolverá, a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta cuando ésta corresponda a una garantía bancaria y haya sido entregada a la entidad en físico, una vez se suscriba el respectivo contrato, cuando se trate de garantía bancaria.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

3.1.8 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El proponente, persona natural o jurídica directamente, o como integrante de un consorcio o unión temporal, deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT.

En caso de resultar adjudicatario, el Consorcio o Unión Temporal deberá aportar el correspondiente Registro Único Tributario (RUT).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013.

No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

3.1.9. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De encontrarse reportado, se procederá al **RECHAZO DE LA OFERTA.**

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.12. CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El Fondo Único de TIC verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

En atención a la entrada en vigor del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.13 CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente deberá aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, del representante legal en caso de proponente individual o de cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe ser descargado del siguiente link: https://www.redam.gov.co/.

3.1.14. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que pretendan participar en el presente proceso, sea a título individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar **que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección** de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de selección.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponente Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 no requieren inscripción y serán verificadas por la entidad contratante.

3.1.15 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente persona natural o el representante legal del proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

3.1.16 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

3.1.17. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES - APLICACION ARTICULO 58 LEY 2195 DE 2022

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más clausulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una estructura plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o clausulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de selección.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

Por lo anterior, los proponentes deberán diligenciar el **ANEXO No. 18 MODELO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.**

3.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del certificado RUP vigente y en firme, Inscripción o Renovación, a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo registro debe ser a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

2. Sin embargo, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere de RUP en los casos de:

    a) Contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.

b) Adicional en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma Ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacerlo de forma directa.

Por consiguiente, para estos casos se requiere que alleguen los documentos relacionados a continuación, para efectuar la revisión, con base en el estado financiero 2023, aprobados por el órgano corporativo:

- Balance General comparativo a 31 de diciembre de 2023 - 2022, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Estado de resultados comparativo a 31 de diciembre de 2023 – 2022, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Notas a los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2023 – 2022, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), según el caso (véase **ANEXO 6. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL,** para cumplir con los requisitos habilitantes), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023 según aplique aprobados por el órgano corporativo.
- Para persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el presente año, además de la Inscripción en el RUP, aportará el **Anexo 6. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, teniendo en cuenta la información extraída de la contabilidad con fecha de corte al último día calendario del mes anterior al cierre del presente proceso.

En todos los casos deberá cumplir la información financiera con:

✓ Los estados financieros deben venir firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), certificados de conformidad con las normas legales vigentes.

✓ Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley) vigente, expedidos por la Junta Central de Contadores.

✓ En caso de proponentes plurales deben presentarse los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 de cada uno de los miembros del pluralismo.

3.2.1.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros, calculados sobre la información al corte del periodo 2023 que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO

1	Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o Igual a 1.5
2	Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total * 100	Menor o Igual a 65%
3	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o Igual a 2.0
4	Capital de Trabajo	$\frac{(Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100$	Mayor o igual a 30% del presupuesto oficial
5	Patrimonio	$\frac{(Activo\ Total - Pasivo\ Total)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100$	Mayor o Igual a 35% del presupuesto oficial
6	Apalancamiento a Corto Plazo (Solo para ESAL con Utilidad Operacional Negativa o positiva).	Pasivo Corriente sobre Total Patrimonio	Mayor o Igual a 0

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**

  Se determina el indicador de Liquidez, que resulta de dividir el **Activo Corriente** sobre **Pasivo Corriente,** reportado en el Registro Único de Proponentes con información financiera, así:

$$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente} = \frac{(\$\qquad)}{(\$\qquad)} = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix}$$

  Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o superior a uno, cinco (1.5)**.

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

- Se obtiene el porcentaje de endeudamiento del resultado de dividir el **Pasivo Total** sobre el **Activo Total,** reportado en el Registro Único de Proponentes con información financiera y el resultado se multiplica por cien **(100)**, así:

$$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total} * 100 = \frac{(\$\qquad)}{(\$\qquad)} * 100 = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix} \%$$

  Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser **menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%).**

- **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES**

Se determina dividiendo la **Utilidad Operacional** sobre los **Gastos de Intereses Financieros**, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, así:

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses\ Financieros} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix}$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a dos, cero (2.0).**

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

En aquellos casos en los que el oferente no tenga gastos de intereses financieros y muestre una utilidad operacional positiva, y por ende el indicador no pueda ser calculado, se considera que el oferente cumple con el indicador establecido y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

- **CAPITAL DE TRABAJO**

Se determina tomando el **Activo Corriente** menos el **Pasivo Corriente**, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, dividiéndolo por el valor del presupuesto oficial del proceso, y la cifra se multiplica por 100, así:

$$\frac{(Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100 = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix} \%$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el valor obtenido deberá ser **igual o mayor a treinta por ciento 30%** del presupuesto oficial.

- **PATRIMONIO**

Se determina restando al **Activo Total** el **Pasivo Total**, dividiéndolo por el valor del presupuesto oficial del proceso, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, y la cifra final se multiplica por 100, así:

$$\frac{(Activo\ Total - Pasivo\ Total)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100 = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix} \%$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el valor obtenido deberá ser **igual o superior al treinta y cinco por ciento 35%** del presupuesto oficial.

- **APALANCAMIENTO A CORTO PLAZO (Solo ESAL con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)**

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que presenten Utilidad Operacional **Negativa o Positiva,** y que el cálculo de Indicador de Capacidad Financiera (Razón de Cobertura de Intereses) sea negativo o se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumple con dicho indicador y se habilitará dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumpla con el indicador de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), mayor o igual a cero (0), es decir, que sea positivo.

Fórmula:

$$\frac{Total\ Pasivo\ Corriente}{Total\ Patrimonio} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = \left(\begin{matrix}Indique\ la\ cifra\ con\\ máximo\ 2\ decimales\end{matrix}\right)$$

NOTA: El proponente que tenga la calidad de ESAL deberá acreditarlo presentando certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro, en caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente.

- **APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **ÍNDICES**:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i)}$$

Donde $\boldsymbol{i}$ representa a una empresa que conforma el oferente plural y $\boldsymbol{n}$ es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.
Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple,** del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04**.**

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{\boldsymbol{i=1}}^{\boldsymbol{n}} Indicador_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

De otra parte, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

3.2.1.2. INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores organizacionales, calculados sobre la información al corte del periodo 2023 que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Igual o Mayor a 0.04
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Igual o Mayor a 0.03
3	Capital de Trabajo (Solo ESAL con Utilidad operacional negativa)	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	Positivo
4	Patrimonio (Solo ESAL con Utilidad Operacional negativa)	Activo Total menos Pasivo Total	Positivo

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

  Se determina la Rentabilidad del Patrimonio, tomando **Utilidad Operacional sobre Patrimonio**.

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix}$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a cero, cero cuatro (0.04)**.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

  Se determina la Rentabilidad del Activo, tomando **Utilidad Operacional sobre Activo Total.**

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix}$$

  Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a cero, cero tres (0.03)**.

  Tratándose de **Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que presenten Utilidad Operacional Negativa o Positiva**, y que el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo) sea negativo o se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumplen con dichos indicadores y se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

  - Cumplan con el indicador de Capital de Trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente) mayor a 0, es decir, que sea positivo; y
  - Cumplan con el indicador de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total) mayor a 0, es decir, que sea positivo.

- **CAPITAL DE TRABAJO (Solo ESAL con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)**

  Se determina tomar el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser **Positivo.**

$$Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix}$$

- **PATRIMONIO (Solo ESAL con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)**

  Se determina restando al Activo Total el Pasivo Total, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser **Positivo.**

$$Activo\ Total - Pasivo\ Total = \begin{pmatrix} Indique\ la\ cifra\ con \\ máximo\ 2\ decimales \end{pmatrix}$$

- **APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **ÍNDICES**:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i)}$$

Donde $\boldsymbol{i}$ representa a una empresa que conforma el oferente plural y $\boldsymbol{n}$ es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple,** del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04**.**

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{\boldsymbol{i=1}}^{\boldsymbol{n}} Indicador_i$$

Donde $\boldsymbol{i}$ representa a una empresa que conforma el oferente plural y $\boldsymbol{n}$ es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

Por otra parte, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

3.2.1.3.CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON O SIN DOMICILIO EN COLOMBIA, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar: Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultados y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), con corte al periodo del último año aprobado por el órgano corporativo 2023, o de conformidad con las normas aplicables para el cierre fiscal en el país en el que son emitidos.
2. Los Estados Financieros del proponente extranjero sin sucursal en Colombia deben venir firmados por el Representante legal y el Contador de la firma extranjera.
3. Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera y organizacional estará soportada por el RUP vigente y en firme del periodo 2023, o de acuerdo con el cierre fiscal del país de origen.
4. Diligenciar para cada periodo el formato anexo 6, **"FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL"**, para acreditar la capacidad financiera y organizacional, este documento deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y **LAS CIFRAS DEBEN PRESENTARSE EN LA MONEDA COLOMBIANA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.**
   Además, el presente formato debe estar avalado **CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y DE UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO** acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.

3.2.1.1. **3.2.1.3.1 MONEDA:** Los valores de la Propuesta y aquellos valores que deban presentarse en los Anexos de este Pliego deberán ser presentados en pesos colombianos.

Cuando en los Estados Financieros que deben presentar los Proponentes para acreditar los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional descritos en este Pliego, un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a Pesos, teniendo en cuenta lo siguiente:

i. Los Estados Financieros denominados en una moneda diferente del Peso, deberán ser expresados en la moneda colombiana, atendiendo a lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad 21, incorporada en la legislación colombiana por el Decreto 2615 de 2014, y compilada en el Decreto 2270 del 2019.

ii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y el MinTIC tendrán en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:

a. El estado de situación financiera se convertirá a la TRM vigente en la fecha de cierre de los estados financieros.

b. El estado de resultados se convertirá a la TRM promedio del año de cierre, la cual es publicada por el Banco de la República.

iii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello:

a. El estado de situación financiera, se convertirá a la fecha de corte de los Estados Financieros, utilizando las tasas de cambio contenidas en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América: https://www.federalreserve.gov/releases/h10/default.htm

b. El estado de resultados, se convertirá a la tasa de cambio promedio para el año de cierre de los Estados Financieros, utilizando la tasa de cambio promedio publicada en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América https://www.federalreserve.gov/releases/g5a/current/default.htm

c. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral ii anterior.
La conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano deberá ser efectuada y firmada por un contador admitido por la Junta Central de Contadores para ejercer la profesión en Colombia. El contador que se encargue de la conversión suscribirá el Anexo No. 6, los cuales acompañará con una copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios y la vigencia de inscripción, que se encuentre vigente a la fecha del cierre del proceso, por la Junta Central de Contadores.

Las cifras numéricas de la información indicada en el párrafo anterior deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto para determinar miles y la coma para determinar decimales.

Los Estados Financieros, para los Proponentes Individuales o miembros de los Proponentes Plurales sin domicilio o sucursal en Colombia, de encontrarse en moneda distinta del Peso colombiano, deberán presentarse convertidos al Peso colombiano, dictaminados o auditados por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen. Los Estados Financieros dictaminados o auditados que se encuentren en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción oficial al castellano.

De igual manera los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente, el incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por Contador Público Colombiano y Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

El Contador Público Colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal y el Contador de la firma extranjera, en el evento de que los estados financieros sean firmados por personas diferentes al Representante Legal y Contador, el proponente deberá adjuntar, el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el Representante Legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen de Auditoría Externa del país del proponente y solo se aceptará “dictamen limpio”.
El dictamen a los estados financieros deberá ser presentado en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

Entiéndase por **dictamen limpio** aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto (.) para determinar miles y la coma (,) para determinar decimales.

3.2.1.3.2 SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y **deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación**, el cual se encuentra definido en el presente proceso.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.

Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.

3.3. CAPACIDAD TÉCNICA

La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

3.3.1. EXPERIENCIA – REQUISITO HABILITANTE

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".

A su vez, el referido manual, retomando los términos de la Ley 1150 de 2007, indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar". Y es que, con la finalidad de garantizar una selección objetiva, es de observar los dispuesto por el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en virtud del cual se menciona que: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje (…). La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (…)".

La experiencia de los proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato de Interventoría que, para estos eventos, está definida en los documentos del proceso del presente concurso de méritos.

3.3.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "*numero de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente"*, lo anterior teniendo en cuenta que en el concurso de méritos el factor de selección está directamente relacionado con la experiencia que se requiere para la ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

➢ Los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres **y** MiPymes, podrán acreditar su experiencia a través de dos (2) contratos adicionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 7-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

➢ Los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres **o** MiPymes, podrán acreditar su experiencia a través de un (1) contrato adicional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 7 -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

➢ Para aquellos proponentes a los cuales no les sean aplicables los criterios habilitantes diferenciadores, deberán diligenciar el **ANEXO No. 7 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del proceso, relacionando hasta máximo cinco (5) contratos.

En consecuencia, la acreditación se dará de la siguiente manera:

Proponentes Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes	Hasta SIETE (7) contratos
Proponentes Emprendimientos o Empresas de Mujeres o MiPymes	Hasta SEIS (6) contratos
Proponentes en general – sin incentivo	Hasta CINCO (5) contratos.

En todos los casos, las certificaciones de los contratos para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes RUP acorde con el Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas- UNSPSC, a nivel de clase, requerida para el presente proceso, **por lo menos en uno** de los Códigos señalados a continuación:

CÓDIGO	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	F. Servicios	80. Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos.	10. Servicios de asesoría de gestión	16. Gerencia de proyectos
80101500	F. Servicios	80. Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos.	10. Servicios de asesoría de gestión	15. Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
81161700	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	16. Entrega de servicios de tecnología de información	17. Servicios de telecomunicaciones

81101500	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	10. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	15.Ingenieria civil y Arquitectura
81101700	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	10. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	17. Ingeniería Eléctrica y Electrónica

Nota 1: No se aceptarán certificaciones de contratos que no estén reportadas en el RUP

- ✓ Que dentro de los últimos quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, los contratos presentados para la acreditación de la experiencia hayan sido, **suscritos, ejecutados y terminados**[2]. **No se aceptan contratos en ejecución**.

- ✓ Que los contratos presentados permitan acreditar en su objeto u obligaciones **en interventoría de proyectos** en entidades públicas o privadas en las siguientes actividades: a) Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica;

- ✓ **Nota 1**: En todo caso se debe acreditar experiencia en cada una de las actividades mencionadas anteriormente, es decir, tanto en instalación y puesta en servicio como en operación o mantenimiento en redes de servicios de telecomunicaciones fijas soportadas en tecnología de fibra óptica. Es de aclarar, que las certificaciones pueden presentarse por separado.

- ✓ **Nota 2:** Para efectos del presente proceso de selección no se aceptará experiencia en contratos de consultoría que no sean específicamente de interventoría.

- ✓ Que la sumatoria de los valores de los contratos que cumplan las condiciones anteriores, expresado en SMMLV, sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial total que corresponde a 2.759,78 SMMLV, establecido para el presente proceso de selección, es decir . Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se tomará como referencia el año de terminación de este.

3.3.1.3. CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. El Proponente deberá seleccionar, relacionar y plasmar en el respectivos los contratos que **pretenda** hacer valer para soportar la experiencia exigida en el presente proceso, los cuales deben estar debidamente certificados o contar con acta de liquidación y/o terminación. En el evento en que el proponente relacione en dicho anexo más de los contratos requeridos para cada tipo de proponente, la entidad tendrá en cuenta únicamente los de mayor valor que cumplan con lo exigido en este proceso.

[2] Considerando este plazo como prudencial para garantizar que el proponente cuente con conocimientos vigentes sobre los cambios y avances tecnológicos del sector, además de permitir la verificación de que aquel conoce las tecnologías para implementación de redes de telecomunicaciones y las dinámicas de cambio que al respecto se ha afrontado.

2. Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.

3. En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.

4. Para el proponente o miembros del proponente plural con domicilio o sucursal en Colombia, los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben estar inscritos a nivel de clase requerida para el presente proceso

5. Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sobre acreditación de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por parte de interesados con constitución menor a tres (3) años, siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP, siempre y cuando haya sido debidamente renovado y no hayan cesado los efectos de este.
5. Para el caso de proponentes

6. Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria simple del valor de los contratos presentados por los diferentes miembros del proponente plural, sin que en ningún caso puedan superar el tope establecido de cinco (5) contratos o seis (6) o siete (7) contratos según corresponda, respetando las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia.

7. Cada una de las certificaciones de experiencia aportadas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte de este, el cual deberá haberse terminado en su totalidad.

8. El (los) miembro(s) del proponente plural que concurran a acreditar la experiencia deberá(n) tener una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa. En el **ANEXO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** se deberá indicar el miembro o miembros del proponente plural que concurran a la acreditación de dicha Experiencia

9. Los registros de experiencia presentados pueden ser concomitantes entre sí siempre que se trate de objetos, proyectos y contratos claramente diferentes y sin relación alguna.

10. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SLMMV) el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se calculará con base en el salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo, por ende no se aceptan contratos en ejecución.

11. Las certificaciones de experiencia allegadas por el mismo proponente, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra - juicio, no serán tenidas en cuenta, ni las certificaciones expedidas por el o los otros miembros del consorcio o la unión temporal.

12. La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante se verificará a través del RUP y a través de las certificaciones de experiencia que incluyan la información no contenida en el RUP, así:

3.3.1.4. INFORMACIÓN A VERIFICAR A TRAVÉS DEL RUP

Se verificará en el RUP la siguiente información:

- ✓ Nombre del contratista.
- ✓ Nombre del contratante.
- ✓ Valor del contrato expresados en SMMLV.
- ✓ Porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de haberse desarrollado como miembro de un consorcio o unión temporal.
- ✓ Clasificación UNSPSC.

Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones o actas de liquidación allegadas.
Nota: En la propuesta informar sobre el número del contrato del RUP el cual va a ser evaluado, igualmente indicar folio o página del RUP donde esta se encuentra.

3.3.1.5. INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP:

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia o actas de liquidación expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia deberá contar con la siguiente información:

- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Obligaciones o actividades realizadas por el contratista en el caso en que sólo el objeto del contrato no evidencia lo ejecutado por quien esté acreditando la experiencia.
- ✓ Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Asimismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.
- ✓ Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo contrato certificado.
- ✓ Fecha de suscripción y/o de inicio del contrato.
- ✓ Fecha de terminación y/o liquidación del contrato ejecutado.

En el evento que las certificaciones o actas de liquidación no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, o los documentos soporte

que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada.

Se tendrá como experiencia especifica del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos en el **ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.

El Fondo Único de TIC se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al Proponente las certificaciones, contratos y demás documentos expedidos por quien esté facultado, en las que se acredite la experiencia que se está presentando.

Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

En caso de inconsistencia entre la información consignada en el **ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá esta última.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: En cuanto al valor de los contratos ejecutados presentado en moneda extranjera, el valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el presente Proceso.

3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo solicitado con los perfiles mínimos requeridos.

Los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se relacionan con la experiencia y la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los cargos objeto de verificación, los cuales serán los siguientes dos (2): Director General y Director Técnico. Para cada uno de los perfiles el proponente adjuntará en la propuesta los formatos: **ANEXO 8 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, ANEXO No. 9 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).**

El personal propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el numeral **5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO** del Anexo Técnico.

Cabe anotar que si bien, la habilitación se dará sobre los dos perfiles antes mencionados, el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida y sus soportes correspondientes de la totalidad del personal que conforma el Equipo Mínimo de Trabajo enunciado en el numeral **5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO** del Anexo Técnico que hace parte integral de este documento. La anterior información deberá ser presentada por parte del interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, quien deberá allegar las hojas de vida de los veinte tres (23) profesionales propuestos que den cumplimiento a los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones y sus anexos, condición que se considerará requisito previo para la suscripción del acta de inicio.

Para tales efectos, el personal requerido deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la siguiente tabla:

CARGO	Director General	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; administración; economía; o derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 84 meses (7 años) de experiencia en interventoría bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		
CARGO	Director Técnico	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		

FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES del mismo núcleo básico de conocimiento enunciado, o núcleo básico de administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 72 meses (6 años) de experiencia relacionada con la ejecución, o supervisión, o interventoría bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		
CARGO	Director Jurídico	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Abogado (profesional en derecho). Título de posgrado en la modalidad mínimo de especialización en las áreas: de contratación estatal; o derecho administrativo, o derecho constitucional o derecho de las telecomunicaciones o derecho de la comunicación o derecho en regulación de las telecomunicaciones o derecho de las nuevas tecnologías.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar por lo menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia bien sea en el sector público o privado en el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o ejecución o supervisión de proyectos TIC que involucren la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal.		
CARGO	Director Administrativo y Financiero	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Economía, Administración, Contaduría pública o Ingeniería administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo especialización en un programa según clasificación del		

	SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en el desarrollo de actividades financieras o administrativas que involucren contratos de fiducia mercantil y/o actividades financieras o administrativas en interventoría, supervisión o ejecución en proyectos TIC.		
CARGO	PROFESIONAL TÉCNICO	No. DE PERSONAS	8
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Uno (1) de los profesionales podrá acreditar formación en el núcleo básico de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines en lugar de la acreditación en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Cada uno de los profesionales deberá contar, con al menos tres (3) años de experiencia en la supervisión, interventoría, o ejecución de proyectos que involucren actividades de instalación u operación de redes de telecomunicaciones.		
CARGO	PROFESIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería de Sistemas, telemática y afines, y título posgrado de mínimo especialización en el mismo núcleo enunciado o en el núcleo básico de conocimiento en administración.		

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos dos (3) años de experiencia en actividades que involucren el manejo de sistemas de información y/o analítica de datos.		
CARGO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	No. DE PERSONAS	2
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Economía; Administración; Contaduría pública o; Ingeniería industrial y afines.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos treinta y seis meses (36) de experiencia en actividades que involucren gestión de calidad, seguimiento de proyectos o, gestión financiera o, gestión documental o administrativas en proyectos.		
CARGO	PROFESIONAL DE CALIDAD	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	50% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de ingeniería industrial y afines.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos dos (2) años de experiencia en actividades que involucren implementación de planes de calidad, gestión de riesgos, y/o tableros de control.		
CARGO	COORDINADOR TÉCNICO EQUIPO LLAMADAS	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en áreas en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines o profesionales en áreas relacionados con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría. Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en áreas en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines.		

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos treinta y seis (36) meses de experiencia relacionado en coordinación de personal de Contact Center.		
CARGO	TECNOLOGO LLAMADAS SATISFACCIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO	No. DE PERSONAS	9
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Técnico o Tecnólogo ciencias administrativas, sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines en áreas relacionados con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sin experiencia.		
CARGO	TECNOLOGO ARCHIVISTA	No. DE PERSONAS	2
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Técnico o Tecnólogo en gestión documental y archivística		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Debe acreditar su experiencia en actividades de apoyo de gestión documental al menos título Técnico o Tecnólogo del respectivo núcleo básico del conocimiento y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.		

La verificación de los perfiles propuestos para el proceso de selección se realizará de acuerdo con los requisitos descritos en la tabla que antecede y que se encuentra en el Anexo Técnico (**5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO**). En consecuencia, al momento de la acreditación de los perfiles requeridos, el adjudicatario que resultare del contrato deberá allegar a la Entidad los siguientes soportes por cada profesional:

- Fotocopia legible del título profesional, o del acta de grado.
- Certificación expedida por la institución de educación superior en la que se indique la fecha de terminación y aprobación de materias correspondientes al pensum académico de educación superior (cuando haya lugar a ello).
- Fotocopia legible del diploma de posgrado, o del acta de grado.
- **Fotocopia legible de la tarjeta profesional o matrícula. Sólo se deberá anexar la tarjeta profesional o matrícula para los profesionales que la ley les establezca este requisito para ejercer su profesión.**
- **Certificado vigente de la tarjeta profesional o matrícula.**

- Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- Fotocopia legible de los documentos que soportan la experiencia.

NOTA 1: Se entiende por cargos de gerencia o de dirección aquellos en los cuales el profesional es el responsable principal del proyecto o de su área y de las acciones u omisiones del personal que tiene a su cargo. Es el responsable de que se cumplan los objetivos de un evento.

NOTA 2: El Interventor deberá mantener el equipo que presente inicialmente por un término de dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. Si por caso fortuito o fuerza mayor se hace necesario realizar una modificación o cambio de algún integrante del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato, este deberá ser aprobado por la entidad a través del supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de cada perfil definido en el presente documento. El contratista debe garantizar que durante el transcurso del contrato cuente con todo el equipo de trabajo, sin embargo, en caso de que solicite un cambio de profesional para determinado cargo, el interventor deberá entregar la solicitud y la hoja de vida del candidato que cumpla el perfil requerido con los respectivos soportes, dando cumplimiento a las mismas o mejores calidades del profesional acreditado a reemplazar, para que la supervisión adelante la evaluación con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha en la que se vincularía el nuevo profesional. La supervisión contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre el cambio de personal.

CONSIDERACIONES SOBRE EQUIPO DE TRABAJO

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan ejercido cargos en el nivel directivo y asesor en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del último año contado a partir del cierre del presente proceso, siempre y cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.
- Cuando se hayan realizado trabajos simultáneos (traslapados), se contabilizará una vez el tiempo de experiencia.
- El Fondo Único de TIC podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales propuestos.
- En todo caso, el interventor deberá contar con los profesionales requeridos, para cumplir con el objeto contractual, así como la dedicación para atender los requerimientos de la supervisión del contrato.
- Todo el equipo de trabajo deberá estar disponible para cumplir con sus responsabilidades, con los requerimientos del supervisor y participar en forma presencial o virtual en las reuniones que se estime necesario, previa convocatoria por parte del supervisor.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA FORMACIÓN ACADÉMICA:

- La formación académica de cada uno de los miembros del equipo de trabajo mínimo se encuentra indicada en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.

- Todos los programas profesionales, incluidos los de posgrados que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.

- Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable

- La formación académica solicitada no podrá ser homologada en ningún caso con experiencia laboral.

- **CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA:**

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

- Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.
- Nombre del candidato que acredita la experiencia.
- Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).
- Objeto del contrato, y/o actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.
- Periodo de vinculación (Fecha inicial y fecha final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, para efectos de verificar la experiencia, se procederá así:

o Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
o Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Las experiencias reportadas podrán estar vigentes, caso en el cual se contabilizarán hasta la fecha de expedición de la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita la verificación de estos datos, el interventor deberá anexar copia del contrato o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia específica solicitada.

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los trabajos deben haber sido realizados por la persona para la cual el interventor está aportando la acreditación de la experiencia y que dicha experiencia es la requerida para este concurso de méritos. Así

mismo, en los documentos aportados debe establecerse claramente el tiempo en el cual se realizó la ejecución de las actividades.

- Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.
- Para que sean consideradas válidas, las certificaciones deben acreditar la experiencia específica particular requerida, señalando de manera clara las actividades u obligaciones o funciones realizadas por el profesional propuesto.
- Para efectos del presente proceso de selección, se entenderá que un (1) año corresponde a 360 días y un (1) mes a 30 días.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012, la experiencia profesional será computada a partir de la terminación y la aprobación de materias correspondientes al respectivo pensum académico de educación superior, excepto en los casos de profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud y demás profesiones que su estatuto indique expresamente que dicha experiencia se computará a partir de la inscripción, registro o matrícula profesional.
- Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, que dispone que "la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral". Concepto de Colombia Compra Eficiente del 14/04/2020 Nº de radicado 2202013000002648.
- Para el caso de la contabilización de la experiencia de los ingenieros graduados y con ejercicio en el exterior, la experiencia que ha de ser tenida en cuenta en Colombia será aquella obtenida en el extranjero, siempre y cuando, de conformidad con la normatividad del respectivo país, la haya adquirido legalmente; circunstancia que le corresponde probar al profesional que solicita la validez de la misma. El documento que acredite la validez de la experiencia obtenida en el extranjero deberá cumplir con lo preceptuado en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001 y en la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, en lo relacionado con el apostille.
- En todo caso y para efectos de la ejecución del contrato de interventoría, el ingeniero domiciliado en el exterior deberá ostentar el permiso temporal expedido por el COPNIA (http://www.copnia.gov.co/).
- El interventor adquiere la obligación de que todos sus profesionales en ingeniería cuenten con permisos temporales o licencias y si su vigencia expira durante la ejecución del contrato, garantizará que se lleve a cabo la renovación del permiso temporal de manera sucesiva hasta la terminación del contrato de interventoría.

- Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos, sólo se contarán una vez aquellos períodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona.
- No se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarden relación con trabajos de asistencia académica, docencia, publicaciones o conferencias.
- Las auto certificaciones o declaraciones extra - juicio, no serán tenidas en cuenta.
- La supervisión determinará cuándo una experiencia no guarda relación con el rol de desempeño solicitado y por lo tanto podrá solicitar al interventor las aclaraciones correspondientes. En caso de ser confirmado que la experiencia no se ajusta a lo requerido, ésta no será aceptada y el interventor deberá presentar una nueva hoja de vida.

NOTA 1: No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes a la fecha de celebración del contrato de Interventoría cuenten con contrato vigente directamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTA 2: Sólo se tendrán en cuenta la experiencia y los conocimientos debidamente certificados. La experiencia certificada podrá cruzarse entre sí; no obstante, los tiempos simultáneos se contabilizarán como uno solo.

NOTA 3: No podrá presentarse el mismo profesional para más de uno de los roles establecidos en el equipo de trabajo solicitado por la entidad.

NOTA 4: En caso de que el interventor o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad. La entidad se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales

3.3.3 ANEXO TÉCNICO

Las especificaciones técnicas mínimas y condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripciones de ítems, se encuentran en el Anexos Técnicos, los cuales son de obligatorio cumplimiento con ocasión de la ejecución del contrato. Por tal motivo, en la carta de presentación de la oferta el proponente deberá declarar que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad para el presente proceso de selección y se compromete a cumplir en la ejecución del contrato.

3.3.4 OFERTA ECONÓMICA

Los interesados, en participar en el proceso de selección, deberán presentar sus propuestas durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso en la plataforma del SECOP II.

Para el diligenciamiento de la oferta económica los proponentes deberán tener en cuenta lo establecido en el **ANEXO No. 13 PROPUESTA ECONÓMICA**, en los siguientes términos:

- **ÍTEM A – OFERTA ECONÓMICA**: el proponente deberá indicar el valor de su propuesta económica.

Nota 1: El valor indicado por el proponente en la pregunta del cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II no se considera como criterio de evaluación.

Nota 2: El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar el objeto y alcance del presente Concurso de Méritos, incluyendo todos y cada uno de los conceptos a los que se hace referencia en los documentos que componen el presente proceso de selección, los riesgos y la administración de estos, así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, con excepción de los que

estrictamente correspondan a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.
De lo contrario, la propuesta será rechazada de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Nota 3. El proponente debe tener en cuenta que se deben contemplar dentro de su OFERTA ECONÓMICA, la totalidad del personal mínimo exigido.

Nota 4. El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total de la oferta económica presentada en la plataforma SECOP II y habilitada por el proponente seleccionado.

- **Costos Unitarios de Visitas**: En la casillas C y E se debe presentar el valor unitario de vistas expresado en SMMLV y este será el valor referencial para el cálculo del costo a reconocer por las visitas no realizadas o las visitas adicionales que se requieran. Adicionalmente para las adiciones y prorrogas que contengan visitas a realizar. Se tomará para dicho calculo el valor del SMMLV del año en que se requiera realizar el descuento de visitas o al momento de adicionar las mismas, una vez se encuentre en ejecución el contrato a adjudicar.

Nota 5: Para efectos del presente proceso de selección, para la oferta económica el proponente deberá diligenciar el valor total que oferta. El MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC verificará la propuesta económica, de acuerdo con lo siguiente:

a) Se verificará que el proponente haya diligenciado su oferta económica en el formulario de la plataforma del SECOP II, conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones, deberá ser presentado en pesos colombianos, y en ningún caso deberá superar el presupuesto oficial.
b) El proponente deberá diligenciar en el sobre único la oferta económica prevista en el cuestionario de la plataforma transaccional del SECOP II.
c) Se entenderá que en el valor total (incluido IVA) indicado en el cuestionario de la propuesta económica en la plataforma SECOP II, incluye los conceptos asociados con los entregables descritos en los documentos del proceso y en especial lo siguiente:
-El valor del costo total de la propuesta (ajustado al peso) debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de los trabajos. Deberá cubrir, entre otros, el costo de las actividades preliminares que se requieren para la iniciación del contrato, las contraprestaciones del personal vinculado a la consultoría; los honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, gastos de transportes, computadoras, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el Consultor para la ejecución de los trabajos, la utilidad del Consultor y el Impuesto al valor agregado IVA.

Por tanto, deben estar incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso, y en todo caso, no podrá superar el valor del presupuesto oficial (incluido IVA) establecido para la presente contratación.

d) Para aquellos oferentes que, de conformidad con la Ley, no sean responsables del IVA, su propuesta económica deberá contemplar tal circunstancia.

e) Para la presentación de la Propuesta Económica, los proponentes deberán seguir la metodología dispuesta en la Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II, la cual puede ser consultada en el portal de la Agencia Colombia Compra Eficiente. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiapcpresentarofertaproveedorv5.pdf))

f) La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica siempre que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

  El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

Nota 6: Serán causales de rechazo económico de las propuestas, después de haberse agotado el traslado de subsanabilidad del informe preliminar, sin que se hubiere subsanado, en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez corregida aritméticamente supere el presupuesto oficial del proceso, o el establecido para el segmento, grupo o grupos en los que participe, cuando ello aplique. e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o cuando se presente el valor de la casilla en número cero “0”, o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL SECOP II, así sea generado por errores de digitación. f) Cuando se presente con valores en moneda extranjera. g) Cuando se determine por parte del Comité Asesor y Evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos.

4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

4.1. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios de evaluación definidos por la Entidad consultan lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en referencia con el principio de selección objetiva, así mismo se hace uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos, estos son: Experiencia específica del proponente, Experiencia adicional del equipo de trabajo , los cuales son elementos estructurales de la Propuesta que presenta cada Proponente para la ejecución del Contrato de Interventoria y que garantizan la idoneidad del Contratista.

4.2. COMITÉ EVALUADOR

La verificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad jurídica, financiera y organizacional, de experiencia y equipo mínimo de cada uno de los proponentes y la evaluación de la propuesta técnica se realizará a través del comité evaluador, propendiendo por la escogencia del ofrecimiento más favorable, y la realización oportuna y efectiva de los fines pretendidos por el Fondo Único de TIC. El comité evaluador actuará de forma colegiada y sus decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto por mayoría, con estricta sujeción y cumplimiento a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, propendiendo por la escogencia del ofrecimiento más favorable y la realización oportuna y efectiva de los fines pretendidos por la entidad contratante. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Único de TIC podrá modificar la composición del comité cuando lo considere necesario.

4.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DESEMPATE

Los criterios de evaluación definidos por la Entidad se aplican conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en referencia con el principio de selección objetiva, así mismo se hace uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos, estos son: Experiencia específica adicional del Proponente y Equipo de Trabajo, los cuales son elementos estructurales de la Propuesta que presenta cada Proponente para la ejecución del Contrato y que garantizan la idoneidad del Contratista.

De otra parte, y en estricto acatamiento del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 se asigna el diez por ciento (10%) del puntaje a los servicios de origen nacional, a fin de estimular la industria colombiana.

Según lo establecido en el Decreto 392 de 2018 se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con Discapacidad en su planta de personal.

Finalmente, conforme a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, se otorgará HASTA UN (1) PUNTO del total de los establecidos a los proponentes que acrediten Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y/o Mipyme en el sistema de compras públicas.

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
ITEM	**ASPECTO**	**INDICADOR**	**CALIFICACIÓN**
1	Capacidad jurídica	Cumplimiento	Habilitado/No Habilitado
2	Capacidad financiera	Cumplimiento	Habilitado/No Habilitado
3	Evaluación técnica	Cumplimiento	Habilitado/No Habilitado

Si la propuesta presentada por el proponente está habilitada luego de la verificación de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes establecidos en el proceso de selección, éstos serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

Criterios de evaluación

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Factores de Ponderación</th><th>Puntaje total hasta:</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Experiencia específica del proponente</td><td>48.5 puntos</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Experiencia adicional del equipo de trabajo</td><td>40 puntos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Apoyo a la Industria Nacional</td><td>10 puntos</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad</td><td>1 punto</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020 reglamentado Decreto 1860 de 2021)<table><tr><th>Detalle</th><th>Puntaje discriminado</th></tr><tr><td>5.1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas</td><td>Hasta 0.25 puntos</td></tr><tr><td>5.2. Mipyme en el sistema de compras públicas</td><td>Hasta 0.25 puntos</td></tr></table></td><td>Hasta 0.50 puntos</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL:</td><td>HASTA 100 puntos</td></tr>
</table>

Si la propuesta presentada por el proponente está habilitada según las condiciones descritas éstos serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. El orden de elegibilidad se conformará ordenando las propuestas de acuerdo con el puntaje total obtenido, correspondiente a la sumatoria del puntaje asignado por cada uno de los factores expuestos en la tabla anterior.

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente Proceso de selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 5.1.3 del Estudio Previo. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

   Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 3.3, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

   La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación. [Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

   El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0. 33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

   En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$\text{Puntaje}_{\text{Asignar}} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\text{Me} - \text{V}_\text{i}}{\text{Me}}\right|\right\} * \text{Puntaje máximo}\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje}_{\text{Asignar}} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\text{V}_{\text{Me}} - \text{V}_\text{i}}{\text{V}_{\text{Me}}}\right|\right\} * \text{Puntaje máximo}\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje}_{\text{Asignar}} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * \text{Puntaje máximo}$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje}_{\text{Asignar}} = \begin{cases} \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_A} \\ \text{Puntaje máximo} * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\,\overline{X_A} - V_i\,|}{\overline{X_A}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos."

4.3.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

La experiencia específica de los profesionales a puntuar debe ser adicional y diferente a la mínima habilitante requerida en el presente concurso de méritos. Los documentos que soporten dicha experiencia adicional serán entregados a la entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de la suscripción del contrato.

El proponente que acredite experiencia específica adicional de los perfiles: **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR TÉCNICO** bajo las condiciones establecidas en el acápite **CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**, obtendrá puntaje que describe a continuación. Para tal efecto, el proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 9 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).**

CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (MESES)	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR GENERAL	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	5	**20 PUNTOS**
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	10	
	Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	20	
DIRECTOR TÉCNICO	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	5	**20 PUNTOS**
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	10	

	Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	20	
TOTAL PUNTAJE		**40 PUNTOS**	

Nota 1: Para efectos de equivalencia un (1) mes será tomado como treinta (30) días calendario.

Nota 2: Para la verificación de la experiencia específica adicional se tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.

4.3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS (ANEXOS No. 10 Y 11)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	3

4.3.3.1.PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o en el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **ANEXO No. 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.** En el caso que no se diligencie la opción 2 del **ANEXO No. 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano.

Debido a la especialidad del contrato, en este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de los Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

4.3.3.2. ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará **hasta diez (10) puntos** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **ANEXO No. 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país con una expedición no mayor a 30 días a la fecha de entrega de las propuestas.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **ANEXO No. 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.**

Para el proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del **ANEXO No. 10 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) Los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **ANEXO No. 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.3.3.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará **tres (3) puntos** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional,

que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 11 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **ANEXO No. 11 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **ANEXO No. 11- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **ANEXO No. 11 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, presente el **ANEXO No. 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.3.4. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL -MÁXIMO 1 PUNTO. (ANEXO No. 12)

En virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2018[4]. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En el presente proceso con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, la entidad otorgará el **uno por ciento (1%)** del total de los puntos establecidos, esto es **1** punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha

de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, **se asignará el 1%,** a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Para el efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 12 - CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.**

El Fondo Único de Tics a través del supervisor del contrato verificará que durante la ejecución del contrato los proponentes que resultaron adjudicatarios mantengan en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

4.3.5. PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021 (O,50 PUNTOS)

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, así como fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

Medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, que fueron objeto de la verificación como requisitos habilitantes para la capacidad jurídica del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que los documentos para acreditar la calidad de emprendimientos y empresa de mujeres esta contemplado como un requisito habilitante estos podrán ser subsanados para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el **ANEXO No. 15 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES.**

Mipymes en el sistema de compras públicas.

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme conforme a lo establecido en el numeral para la capacidad jurídica del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipyme está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.4 CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y

excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. ***Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros***

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el Pliego de Condiciones en el acápite Apoyo a la industria nacional en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en el numeral Acreditación promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

2. ***Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.***

Preferir la propuesta de la **mujer cabeza de familia**, cuya acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual se acreditará conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente **mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el **ANEXO 14 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el

otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO 16 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

3. ***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.***

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. ***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.***

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. ***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas.***

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán

estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO No. 16 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

6. ***Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.***

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como

requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO No. 16 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

7. ***Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.***

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos **una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO No. 16 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

8. ***Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.***

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. ***Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.***

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. ***Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.***

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. ***Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.***

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. ***Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.***

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

NOTAS GENERALES:

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos5 y6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

Nota GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL FONDO UNICO DE TIC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

5. DOCUMENTOS DE LA OFERTA

En este capítulo se presenta una descripción general de los documentos que los proponentes deben presentar en el presente proceso.

La propuesta no puede ser parcial, ni contener salvedades, ni estar condicionada a términos y/o situaciones contractuales diferentes a las establecidas en el presente pliego de condiciones y la minuta del contrato, ni serán admisibles propuestas alternativas, **so pena del RECHAZO** de la propuesta.

5.1 CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA PROPUESTA

5.1.1 FORMA DE PRESENTACIÓN

La presentación de la propuesta comporta para cada uno de los proponentes la aceptación de las condiciones y requisitos consignados en el pliego de condiciones, en las adendas que se profieran, en la información contenida en los escritos que se surtan entre el Fondo Único de TIC y los oferentes partícipes en desarrollo del presente proceso de selección y de los términos y condiciones que se estipulen en el contrato que llegare a suscribirse, en caso de adjudicación.

Así mismo, implica para el proponente el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación estatal y el régimen jurídico aplicable y vigente de las actividades y servicios objeto del presente proceso de selección. Por lo tanto, la decisión de presentar o no propuesta, es una decisión exclusiva de los interesados derivada de sus propios análisis, investigaciones, exámenes e inspecciones correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de selección, así como de aquellos que se entreguen durante la ejecución de los contratos, que llegaren a suscribirse.

El sólo hecho de la presentación de las ofertas, no obliga en forma alguna al Fondo Único de TIC a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar contrato con quienes efectivamente las presenten.

Los interesados deberán elaborar y presentar sus propuestas a través de la plataforma SECOP II en el link del proceso **FTIC-CM-006-2024. La garantía correspondiente a la seriedad de la propuesta, cuando consista en una garantía bancaria, deberá ser cargada como soporte de esta en la plataforma del Secop II y además deberá ser entregada de forma independiente y físicamente en el Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12a y 12b, Bogotá, D.C., en el punto de atención al ciudadano (paco), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual, antes de la fecha y hora previstas en el cronograma para el cierre del proceso. Dicha garantía se tendrá por no presentada si se allega por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación. En caso de que se presenten ofertas en documentos físicos (diferente a la garantía bancaria según se indica líneas arriba) o en un medio diferente al Secop II se tendrán por no presentadas.**

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones, los estudios previos y el SECOP II y con el lleno de los requisitos establecidos con el fin de facilitar su estudio, y con base en las especificaciones establecidas por el Fondo Único de TIC.

Conforme a los lineamientos establecidos en la plataforma del SECOP II, los proponentes deberán subir en línea en el enlace del proceso de selección, los: requisitos habilitantes jurídicos y requisitos habilitantes financieros, requisitos técnicos y factores de ponderación. Adicionalmente, deberá incluir la propuesta económica.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, deberá estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

5.1.2 CONTENIDO

La propuesta debe contener los siguientes documentos:

Anexos:

Anexo No. 1. Carta de presentación de la Propuesta
Anexo 1.1. Aval de la Propuesta
Anexo No. 2. Compromiso Anticorrupción
Anexo No. 2A. Compromiso Probidad
Anexo No. 3. Constitución de Consorcio
Anexo No. 4. Conformación Unión Temporal
Anexo No. 5. Certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales.
Anexo No. 6. Formato del Certificado de Acreditacion de la Capacidad Financiera y Organizacional
Anexo No. 7. Experiencia del Proponente
Anexo No. 8. Condiciones de Experiencia y Formación del Equipo De Trabajo
Anexo No. 9. Experiencia Específica Adicional del Personal Propuesto (Puntuable)
Anexo No. 10. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
Anexo No. 11. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros
Anexo No. 12. Certificación Proponentes con Trabajadores con Discapacidad
Anexo No. 13. Propuesta Económica
Anexo No. 14. Participación Mayoritaria De Mujeres Cabeza De Familia Y/O Mujeres Víctima De Violencia Intrafamiliar
Anexo No. 15. Acreditación Emprendimiento Y/O Empresa De Mujeres
Anexo No. 16. Autorización De Tratamiento De Datos Sensibles
Anexo No. 17. Autorización De Tratamiento De Datos Personales
Anexo No. 18. Modelo Declaración Juramentada De Imposición De Multas Y Sanciones
Anexo 19. Declaración Origen Lícito de Fondos
Anexo No. 20. Minuta del contrato

Adicionalmente los proponentes deberán tener en cuenta el contenido de los siguientes anexos:

- ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIO DEL SECTOR CORRESPONDIENTES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
- Anexo Técnico 1:
- MATRIZ DE RIESGOS

- ANÁLISIS DE GARANTÍAS
- AVISO DE CONVOCATORIA
- ANEXOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Así como todos los documentos que hagan parte del proceso de selección.

5.1.3. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de **noventa (90) días** calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección. La entidad contratante podrá solicitar, si ello fuese indispensable, la ampliación de la vigencia de la propuesta y por ende la ampliación de la garantía de seriedad del ofrecimiento.

Durante este período la propuesta será irrevocable, por lo cual el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de esta; so pena de las sanciones previstas por el estatuto contractual para el efecto.

6. ACUERDOS COMERCIALES

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se consultó la información del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación. Es así como se verificó el cumplimiento del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los siguientes tratados de libre comercio y acuerdos internacionales, así:

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG (257.061.877 COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($25.706.187.670 COP)	NO	SI
	México	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG ($257.061.877 COP) y (ii) para servicios de construcción desde $12.001.460 USD**	NO	SI
	Perú	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 95.000 DEG ($488.417.566 COP) y (ii) para	NO	SI

Acuerdo comercial	Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($25.706.187.670 COP)		
Canadá	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 (336.138.654) y (ii) para servicios de construcción desde $ 5.000.000 DEG (25.344.513.162)	NO	SI
Chile	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG (255.459.239) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (25.545.923.858)	NO	SI
Corea	SI	SI	: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 70.000 DEG (359.000.000) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (25.700.000.000)	NO	SI
Costa Rica	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 (337.737.809) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 (25.725.714.885)	NO	SI
Estados Unidos	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 (337.737.809) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 (25.725.714.885)	NO	SI
Estados AELC	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (615.703.006) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (23.680.884.850)	NO	SI
México	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 84.918 y (ii)	NO	SI

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
				para servicios de construcción desde $ US$ 11.039.387.		
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.	NO	SI
	Guatemala	SI	SI		NO	SI
	Honduras	SI	NO		NO	NO
Unión Europea		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (610.126.553) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (23.466.405.900)	NO	SI
Israel		SI	NO	(i) 130.000 DEG para bienes y servicios, (ii) Umbral: 8,500,000 DEG (30.948.976.544); iniciando el sexto año una vez entre en vigor el ACP revisado para Israel: 5,000,000 DEG.	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (473.337.288) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (18.205.280.320)	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	NO	SI

* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).

7. RIESGOS

El marco legal por el que se rige el presente estudio de riesgo corresponde a lo que se expresa en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007. “De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.”

El criterio para definir los riesgos previsibles en el presente proceso se obtiene de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015: “La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.””

Con el fin de atender lo ordenado por las normas vigentes, el marco de referencia para la tipificación, estimación y valoración de riesgos se construye bajo el método semicuantitativo, según las directrices contenidas en la norma ISO 31000:2018. Igualmente se han tenido presentes los riesgos que instruye los documentos CONPES 3107, 3133 y 3714 en los aspectos que ellos son pertinentes, y en los criterios de asignación de riesgo, en lo que sea armónico y concordante con la modalidad del contrato que aplica en este caso.

Riesgos en el Proceso de Contratación:

En el manual de Colombia Compra Eficiente se expresa que las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, deben estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

(a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;
(b) los eventos que alteren la ejecución del contrato;
(c) el equilibrio económico del contrato;
(d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
(e) la reputación y legitimidad de la entidad estatal encargada de prestar el bien o servicio.

En este estudio se señalan los riesgos previsibles como una guía de la incertidumbre que algunos eventos y valores de variables que están presentes en el proyecto, pero no por ello tienen carácter de imprevisibles, dado que mediante técnicas de modelación, estadísticas y métodos de pronóstico son predecibles con intervalos de confianza razonables y así deben ser contempladas en las estimaciones y cálculos que las buenas prácticas de gestión de proyectos indican, pues dado su plazo y alcance, deben ser adecuadamente estimadas por los expertos en la materia en dimensiones de valor y probabilidad, de forma que tales riesgos sean contemplados por el proponente desde el momento mismo al presentar su oferta, sin que ello dé lugar a reclamaciones ni solicitud de mayores valores de precio, revisión de obligaciones o condiciones pactadas.

Igualmente se precisa que estos análisis de riesgos previsibles no son exhaustivos ni eximen al interesado u oferente, según su contexto particular, de asumir las aleas empresariales propias de su negocio y de hacer sus propios análisis de riesgos para formular una oferta y advertir a la administración de aspectos generales del análisis para que sean incorporados, si ello fuese pertinente y conducente según el interés general.

Respecto de los riesgos imprevisibles, se anota que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable.

Matriz de Riesgos

El estudio de riesgos del presente proceso, incluida la respectiva matriz de riesgos, se publica como **MATRIZ DE RIESGOS** del presente pliego de condiciones.

8. GARANTÍAS EXIGIDAS

Para la presente contratación la cual se pretende llevar a cabo a través de la modalidad de concurso de méritos, se encuentra la obligatoriedad de exigir por parte de la entidad convocante Garantía de Seriedad de la Oferta a cada uno de los oferentes que presenten oferta ante la entidad, con la finalidad de amparar la seriedad y el cumplimiento de las ofertas a presentar, con las características que se expondrán más adelante; así mismo conforme al objeto, alcance, el anexo técnico y las obligaciones especificas a cargo del contratista se encuentra la necesidad de exigir, para la ejecución del contrato, los amparos que a continuación se exponen:

8.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar con su propuesta, como documento indispensable so pena de rechazo, una única garantía de seriedad de la oferta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos del numeral respectivo del presente pliego de condiciones.

8.2. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contrato derivado del proceso de contratación que nos ocupa deberá ser amparado a través de la garantía única de cumplimiento, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

8.2.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

2.1 CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

2.2.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido por el artículo “2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento” del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>o En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
o Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td><u>Cumplimiento general del contrato</u></td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td><u>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</u></td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td><u>Calidad del servicio.</u></td><td>Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.</td><td>Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El Contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.2.2 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -RCE.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado".

Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de las obligaciones específicas a cargo del futuro contratista, se recomienda la exigencia de una garantía, con las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>o En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
o Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y el contratista.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y terceros afectados.</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimite alguno:

El seguro deberá incluir los siguientes amparos:
o Predios, Laborales y Operaciones
o Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
o Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
o Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
o Cobertura expresa de amparo patronal.
o Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</td><td>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.</td><td>El valor asegurado corresponderá a 400 SMLMV</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor del seguro cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad y/o terceros afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios respectivos si a ello hubiere lugar.

Nota 2: El contratista deberá entregar a la Entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.